

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de diciembre del 2009.

No. 101

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 781-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Blanca Margarita Hernández Meléndez, a su hija Olivia Alejandra Baidón Hernández, así como al menor Erick Chester Baidón Flores, con motivo del fallecimiento del C. Chester Baidón Arroyo, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág 11066

-0-

DECRETO No. 782-09 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Norma Alicia Zavala Hernández y a sus menores hijos Mario Abraham y Sofía, ambos de apellidos Saldaña Zavala, con motivo del fallecimiento del C. Mario Saldaña Ramírez, quien fuera Agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág 11067

-0-

DECRETO No. 820-09 I P.O., por medio del cual se revisó la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2008

Pág 11068

-0-

TABLA de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2010 de los 67 municipios del Estado, según Decretos Nos.827-09 I P.O. Ahumada; 828-09 I P.O. Aldama; 829-09 I P.O. Allende; 830-09 I P.O. Aquiles Serdán; 831-09 I P.O. Ascensión; 832-09 I P.O. Bachíniva; 833-09 I P.O. Balleza; 834-09 I P.O. Batopilas; 835-09 I P.O. Bocoyna; 836-09 I P.O. Buenaventura; 837-09 I P.O. Camargo; 838-09 I P.O. Carichí; 839-09 I P.O. Casas Grandes; 840-09 I P.O. Coronado; 841-09 I P.O. Coyame del Sotol; 842-09 I P.O. Cuauhtémoc; 843-09 I P.O. Chihuahua; 844-09 I P.O. Chínipas; 845-09 I P.O. Cusihuirachi; 846-09 I P.O. Delicias; 847-09 I P.O. Dr. Belisario Domínguez; 848-09 I P.O. El Tule; 849-09 I P.O. Galeana; 850-09 I P.O. Gómez Farías; 851-09 I P.O. Gran Morelos; 852-09 I P.O. Guachochi; 853-09 I P.O. Guadalupe; 854-09 I P.O. Guadalupe y Calvo; 855-09 I P.O. Guazapares; 856-09 I P.O. Guerrero; 857-09 I P.O. Hidalgo del Parral; 858-09 I P.O. Huejotitán; 859-09 I P.O. Ignacio Zaragoza; 860-09 I P.O. Janos; 861-09 I P.O. Jiménez; 862-09 I P.O. Juárez; 863-09 I P.O. Julimes; 864-09 I P.O. La Cruz; 865-09 I P.O. López; 866-09 I P.O. Madera; 867-09 I P.O. Maguarichi; 868-09 I P.O. Manuel Benavides; 869-09 I P.O. Matachí; 870-09 I P.O. Matamoros; 871-09 I P.O. Meoqui; 872-09 I P.O.

Morelós; 873-09 I P.O. Moris; 874-09 I P.O. Namiquipa; 875-09 I P.O. Nonoava; 876-09 I P.O. Nuevo Casas Grandes; 877-09 I P.O. Ocampo; 878-09 I P.O. Ojinaga; 879-09 I P.O. Praxedis G. Guerrero; 880-09 I P.O. Riva Palacio; 881-09 I P.O. Rosales; 882-09 I P.O. Rosario; 883-09 I P.O. San Francisco de Borja; 884-09 I P.O. San Francisco de Conchos; 885-09 I P.O. San Francisco del Oro; 886-09 I P.O. Santa Bárbara; 887-09 I P.O. Santa Isabel; 888-09 I P.O. Satevó; 889-09 I P.O. Saucillo; 890-09 I P.O. Temósachic; 891-09 I P.O. Urique; 892-09 I P.O. Uruachi; 893-09 I P.O. Valle de Zaragoza, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. SEC-017-2009, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios del tipo superior, nivel licenciatura denominados "Licenciatura en Psicología Educativa" y "Licenciatura en Psicología del Trabajo" que imparte el "Instituto de Estudios Superiores Paquimé", propiedad de las C.C. Flor Angelica Polanco Martínez y María Esperanza Polanco Martínez, ubicado en Nuevo Casas Grandes, Chih.

Pág. 11069

-0-

ACUERDO No. 274 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA".

Pág. 11074

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

RESOLUCION mediante la cual se cancela de plano la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 37-1438 (treinta y siete guón mil cuatrocientos treinta y ocho), del establecimiento con giro de cantina denominado "CARTA BLANCA" ubicado en el municipio de Camargo, Chih., siendo su titular el C. Amadeo Aldana Carrasco.

Pág. 11081

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

TARIFAS de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2010, de las siguientes Juntas Municipales: Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Jiménez, Meoqui, Ojinaga, Aldama, Madera, Saucillo, Ascensión, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Valle de Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Villa Matamoros, Villa López, Santa Isabel y Gran Morelos, así como las Juntas Rurales de: Lázaro Cárdenas, Anáhuac, San Juanito, Lic. Adolfo López Mateos, Rodrigo M. Quevedo, Benito Juárez, Naica, Creel, Dr. Porfirio Parra, Alvaro Obregón, Col. Hidalgo, El Porvenir, Congregación Ortíz, Ricardo Flores Magón, El Terrero, Pueblito de Allende y Constitución, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Realización de Encuestas o Sondeos de Opinión sobre Asuntos Electorales, para su difusión en cualquier medio masivo de comunicación, durante el proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 11084

-0-

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se reforma el Reglamento de Sesiones la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto.

Pág. 11089

-0-

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se determinan los plazos de inicio y término de las Precampañas y Campañas para el proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 11102

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHEMOC, CHIH.

LICITACIÓN Pública PMC-OMM-N08-2009, para el suministro de despensas para el apoyo a la ciudadanía.

Pág. 11106

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. PMC-OMM-N09-2009, para el suministro de alimentación de los internos del Centro de Readaptación Social Distrital e internos del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de la escuela "12 de Octubre" .

Pág. 11108

-0-

LICITACIÓN Pública PMC-OMM-N010-2009, para el suministro servicio de grúa, arrastre de vehículos.

Pág. 11110

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 11112 a la Pág. 11158

-0-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES LA ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en primera sesión extraordinaria del día nueve de febrero, aprobó el acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Mediante decreto No. 577-08 I O.P. publicado en el Periódico Oficial de el Estado el día 11 de febrero de 2009, se reforman los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado.
- III. Con fecha doce de septiembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 733/09 VI PE por el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y por la cual se abroga la Ley Electoral del Estado de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36, párrafos séptimo y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con las atribuciones que establece la ley.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 78, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado.

TERCERO.- Que conforme al artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios rectores de la materia.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 82, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones conforme a la siguiente estructura: un Consejo General, una Asamblea Municipal en cada cabecera municipal, una Asamblea Distrital, cuya funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito o distritos, y por las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 96, fracción XXX, de la Ley en comento, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral expedir los reglamentos y acuerdos generales para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales.

SEXTO.- Que conforme a los artículos 91, numeral 1 y 111, numeral 5, las sesiones de del Consejo General y de las Asambleas Municipales respectivamente, serán públicas.

SÉPTIMO.- Que en función del principio de unidad normativa, se hace necesario reformar el Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral vigente, con la finalidad de adecuarlo a las reformas constitucionales y legales señaladas en el Capítulo de antecedentes.

OCTAVO.- Que considerando las actividades realizadas durante la preparación, desarrollo y, con posterioridad a las sesiones que lleva a cabo el Consejo General y las Asambleas Municipales, es necesario realizar diversas adiciones y reformas que ayudarían no sólo a formalizar actividades que actualmente ya se llevan a cabo y no están reguladas, sino también eficientar los procedimientos para su instrumentación, como por ejemplo:

- a) Homologar puntuación y conceptos utilizados en el contenido del Reglamento, en virtud de que con la reforma a la Ley Electoral, el cambio de Asamblea General por Consejo General es ineludible en el reglamento en cuestión; se incluye un glosario de términos, ya que en algunos numerales, por ejemplo se habla de ley y en otros se refiere a Ley Electoral; y de esta manera hacer uniforme la referencia de conceptos señalados, entre otros.
- b) Eficientar el formato del actual Reglamento en relación a su redacción, estableciendo la separación correcta de los párrafos para su mayor comprensión, y la utilización correcta de los incisos en el articulado del reglamento.
- c) La adición de elementos que permiten la mejor realización de las sesiones del Consejo General y las Asambleas Municipales como serían: el establecimiento de la periodicidad de las sesiones; la circulación de la documentación para la sesión mediante medios electrónicos; la reserva del voto en lo particular; y el establecimiento de los impedimentos, excusas y recusaciones.
- d) Regular cuestiones que en la práctica de las sesiones se instrumentan, sin embargo no se encuentran previstas expresamente en el Reglamento,

como la facultad del Secretario de participar con derecho a voz en las sesiones o declarar la existencia de quórum legal en la sesión. Esta hipótesis es necesario reglamentarla a efecto de salvaguardar la capacidad de los integrantes del Consejo General y las Asambleas Municipales para desahogar aquellos asuntos de su competencia, evitando el incumplimiento de una obligación legal; en virtud de que en el Reglamento actual no se mencionan atribuciones que se realizaban y no estaban normadas.

- e) Extender los términos de tiempo en la realización de las rondas de los debates, por ejemplo, si se hablaba de diez minutos en la primer ronda, en esta reforma se ampliará a quince minutos, esto para otorgarle a los integrantes del Consejo General y de las Asambleas Municipales una ampliación en su derecho de réplica.
- f) Incluir una excepción a la circulación de de los proyectos de resoluciones de los procedimientos sancionadores y los medios de impugnación, en la cual se entiende que los partidos políticos, tendrán el tiempo procesal adecuado en su carácter de justiciables, para impugnar las mismas en caso de ser aprobadas.
- g) Incluir la regulación de diversos temas que están previstos por disposición legal y es necesario que se armonicen con lo advertido por el Consejo General, como es el caso de la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos y resoluciones de carácter general; entre otros.

NOVENO.- Que lo anteriormente expuesto, tiene como objeto normar el adecuado funcionamiento del Consejo General y las Asambleas Municipales. Donde el Consejo, con fundamento en el artículo 92, numerales 1 y 2, deberá sesionar a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección.

DÉCIMO.- Que en consonancia con el considerando anterior y con fundamento en los artículo 111, y 112, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las Asambleas Municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el día quince de marzo del año de la elección y deberán sesionar por lo menos dos veces al mes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que finalmente, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 96, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo General es el órgano competente para expedir el presente Reglamento.

ACUERDO

PRIMERO.- Se propone someter a consideración del Consejo General la aprobación, en su caso de las reformas del Reglamento de Sesiones de la Asamblea General y Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del **Consejo General** y de las **Asambleas Municipales** del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 2

Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este Reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley, a los **criterios gramatical, sistemático y funcional**, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada de los integrantes del **Consejo** y de las **Asambleas**, que permitan la eficiencia de los acuerdos que ellas tomen.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- b) **Reglamento:** el Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Asambleas Municipales;
- c) **Instituto:** el Instituto Estatal Electoral;
- d) **Consejo:** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- e) **Asamblea:** cada una de las sesenta y siete Asambleas Municipales;
- f) **Consejeros:** Los Consejeros Electorales del Consejo General o Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral;
- g) **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General y el Secretario de cada una de las Asambleas Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DEL CONSEJO Y DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 4

El **Consejero Presidente** del Consejo y de las **Asambleas**, dentro del ámbito de su competencia, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por escrito, con la debida anticipación a los integrantes del **Consejo o Asamblea** a las sesiones a efecto de que puedan incluir sus propuestas en el orden del día;
- b) Instalar y levantar la sesión y declarar los recesos que convengan;
- c) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- d) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- e) Consultar a los integrantes del **Consejo o Asamblea** si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente;
- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y/o resoluciones del **Consejo o Asamblea**;
- g) Mantener o llamar al orden;
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el **Consejo o Asamblea**;
- i) **Emitir voto de calidad en caso de empate, y**
- j) **Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.**

ARTÍCULO 5

Los Consejeros Electorales del Consejo y de las Asambleas dentro del ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones del **Consejo o Asamblea** respectiva;
- b) Integrar el Pleno del **Consejo y Asamblea** respectiva para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- c) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones correspondientes para que por conducto del Secretario, se dé cuenta al **Consejo o Asamblea** con la oportunidad debida;
- d) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el **Consejo o Asamblea**;
- e) **Argumentar el sentido de su voto, por escrito presentado en la misma sesión o verbal, en éste último caso deberá constar en el contenido del acta.**
- f) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorga o que el **Consejo o Asamblea** les confiera;

ARTÍCULO 6

El Secretario del Consejo y las Asambleas dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Notificar a los miembros del **Consejo o Asamblea** el proyecto del orden del día, a fin de que los integrantes de la misma soliciten por escrito la inclusión de los puntos que consideren deberán ser tratados. Lo anterior, con cuatro días de anticipación a la fecha probable de la sesión;
- b) Reducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del **Consejo o Asamblea**, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) **Participar con derecho a voz en las sesiones;**
- d) Pasar lista de asistencia a los integrantes del **Consejo o Asamblea** y llevar el registro de la misma;
- e) **Declarar la existencia del quórum legal;**
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del **Consejo o Asamblea**;
- g) **Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;**
- h) **Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;**
- i) Dar cuenta al **Consejo o Asamblea** de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las comisiones y subcomisiones establecidas;
- j) Tomar la votación de los integrantes del **Consejo o Asamblea** con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el **Consejo o Asamblea**;
- l) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones; y
- n) Las demás que la Ley y este Reglamento le otorga o que el Consejero Presidente le encomiende.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones las siguientes:

- a).- Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del **Consejo o Asamblea** respectiva;

- b).- Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva para participar, opinar y proponer las resoluciones que colegiadamente junto con los demás integrantes del **Consejo o Asamblea** se traten y que sean asunto de su competencia;
- c).- Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el **Consejo o Asamblea**;
- d).- Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que por conducto del Consejero Electoral en la Comisión correspondiente, lo turne al Secretario y este de cuenta al **Consejo o Asamblea** con la oportunidad debida;
- e).- Enviar con dos días de anticipación las propuestas que se pida incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones;
- f).- Alternarse si así lo consideran necesario durante las sesiones el representante propietario y el representante suplente; y
- g).- Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el **Consejo o la Asamblea** les confiere.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 8

Las sesiones del **Consejo y las Asambleas** son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias aquéllas sesiones que deben celebrarse con la periodicidad que fije el Consejo o Asamblea.
- b) Son extraordinarias aquéllas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales aquéllas que requieran ser convocadas en los términos que fija el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9

Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante el Consejo o Asamblea, por mayoría de votos y sin debate, podrá decidir prolongarlas hasta por tres horas más.

Aquéllas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas el día siguiente a su suspensión.

ARTÍCULO 10

El **Consejo o Asamblea** podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que su propia naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse.

Cuando el **Consejo o Asamblea** se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo a que se refiere el artículo anterior y terminará hasta agotar el orden del día.

Durante estas sesiones no se discutirá ni dará cuenta de asunto que no esté comprendido dentro del orden del día aprobado. Si se presentase alguno con carácter de urgente, el **Consejo o Asamblea** decidirá por mayoría de votos si se discute en la sesión permanente o se reserva para tratarlo en sesión posterior.

El Consejero Presidente previa consulta con los integrantes con derecho a voto del Consejo o Asamblea podrá declarar los recesos que sean necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo y las Asambleas, en su primera sesión, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

**CAPÍTULO QUINTO
CONVOCATORIA DE LAS SESIONES****ARTÍCULO 12**

A toda sesión precederá una convocatoria la cual deberá contener lugar y fecha de expedición, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especiales, lugar, fecha y hora de celebración.

A las convocatorias a sesión deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en el, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

Tratándose de las resoluciones concernientes a medios de impugnación y procedimientos sancionadores administrativos, los proyectos de resolución sólo serán distribuidos a los miembros del Consejo o Asamblea con derecho a voto. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos serán circulados en la sesión correspondiente al resto de los integrantes del Consejo o Asamblea.

ARTÍCULO 13

Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos, podrán solicitar al Consejo o Asamblea, la discusión en 'Asuntos Generales' de puntos que no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

ARTÍCULO 14

En las sesiones extraordinarias, solamente podrán ser tratados aquéllos asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 15

La convocatoria deberá constar por escrito y ser notificada a los integrantes del Consejo o Asamblea cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para su celebración.

ARTÍCULO 16

En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los integrantes del Consejo o Asamblea, en tal supuesto podrán sesionar válidamente.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL ORDEN DEL DÍA****ARTÍCULO 17**

Los asuntos a tratar en las sesiones se listaran en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente;

- a) Lista de Asistencia;
- b) Declaración formal del quórum;
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso;
- e) Seguimiento de asuntos pendientes;
- f) Informes de Coordinaciones y Comisiones;

- g) Dictámenes de acuerdos, para su discusión y aprobación; y
- h) Asuntos Generales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL QUÓRUM LEGAL

ARTÍCULO 18

El quórum válido para que sesione el Consejo General, es la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En el caso de las Asambleas deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, en ambas deberá estar presente el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 19

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación, celebrándose la sesión de acuerdo a la Ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria; debiendo transcurrir como mínimo un lapso de 8 horas y se sesionará con los Consejeros Electorales que se encuentren presentes, siendo sus acuerdos serán válidos y obligatorios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INSTALACIÓN Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 20

El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del **Consejo o Asamblea**, asistirá el personal necesario del Instituto y el Representante de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores.

El Consejero Presidente declarará instalada la misma previa toma de lista de asistencia y certificación del quórum por el Secretario.

ARTÍCULO 21

Las sesiones del **Consejo o Asamblea**, serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El Consejero Presidente podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que no sean integrantes del **Consejo o Asamblea**, cuando alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan esta petición podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, previo acuerdo del Consejo o Asamblea.

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes y el público en general, deberán evitar, en todo momento la interrupción de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.

En todo momento el Consejero Presidente podrá tomar las medidas conducentes por las alteraciones al párrafo anterior.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala, en tal caso se podrá mandar desalojar incluso con el uso de la fuerza pública, a efecto de continuar la sesión, o en su caso, suspenderla para reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 22

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando en base a consideraciones fundadas, el Consejo o Asamblea acuerde posponer

la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 23

Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del **Consejo o Asamblea**.

El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

ARTÍCULO 24

Los integrantes del **Consejo o Asamblea** y cualquier persona presente con derecho a voz, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente y en el orden solicitado.

ARTÍCULO 25

En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero Electoral que él mismo designe.

ARTÍCULO 26

En caso de ausencia del Secretario, a la sesión se podrá llamar a su suplente de encontrarse presente, o en su caso, sus funciones serán realizadas por un miembro del Instituto designado por el **Consejo o Asamblea** para esa sesión.

ARTÍCULO 27

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del **Consejo o Asamblea** que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular.

Los integrantes del **Consejo o Asamblea** podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por **quince** minutos como máximo, salvo autorización previa del **Consejo o Asamblea** por un tiempo mayor.

ARTÍCULO 28

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará a los integrantes del **Consejo o Asamblea**, si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

Bastará que un solo integrante del **Consejo o Asamblea** pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de **diez minutos**.

ARTÍCULO 29

El Secretario podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las dos rondas a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión

ARTÍCULO 30

Durante el transcurso del debate, cualquier integrante del Consejo o Asamblea podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.

ARTÍCULO 31

En el curso de las deliberaciones los integrantes del Consejo o Asamblea y las personas presentes con derecho a voz, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo.

así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.

En caso de ocurrir una alusión personal, el aludido podrá responder en un tiempo que no exceda de dos minutos.

El Consejero Presidente no permitirá a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior el Consejero Presidente ya no le permitirá el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 32

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas para ellas establecidas.

- Del mismo modo el Consejero Presidente podrá interrumpir al orador para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, exhortarlo para que se apegue a la cuestión en debate, para llamarlo al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle a algún otro integrante del Consejo o Asamblea.

ARTÍCULO 33

Si el orador se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo o Asamblea, el Consejero Presidente realizará una advertencia.

Si el orador recibiera tres advertencias, el Consejero Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto en debate.

ARTÍCULO 34

Son susceptibles de formularse por los integrantes del Consejo o Asamblea, durante el desarrollo de la sesión, las mociones de orden, aclaración, procedimiento y las mociones al orador.

ARTÍCULO 35

Es moción de orden toda proposición que tenga los siguientes objetivos:

- a) **Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;**
- b) **Solicitar algún receso durante la sesión;**
- c) **Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución;**
- d) **Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;**
- e) **Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;**
- f) **Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;**
- g) **Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y**
- h) **Pedir la aplicación del Reglamento**

ARTÍCULO 36

Es moción de aclaración toda proposición que tenga los siguientes objetivos:

- a) **Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento;**
- b) **Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate;**
- c) **Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.**

ARTÍCULO 37

Es moción de procedimiento toda proposición que pida la aplicación del presente Reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 38

Cualquier integrante del **Consejo o Asamblea**, podrá hacer mociones al orador que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 39

Toda moción deberá formularse al Consejero Presidente, sin exceder un minuto en el planteamiento, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas conducentes, de ser desechada la moción, la sesión seguirá su curso.

En caso que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, el Consejero Presidente deberá de someterla a la consideración del **Consejo o Asamblea**.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40

Los acuerdos y resoluciones del **Consejo o Asamblea** se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por sus integrantes presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 41

La votación podrá ser nominal o económica, según lo acuerde la Asamblea en esta última forma.

- a) Es votación nominal aquélla que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, quedando anotado el nombre del Consejero y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.
- b) Es votación económica la que se efectúa a través del Secretario quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.

Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso las abstenciones.

ARTÍCULO 42

La votación nominal se efectúa de la siguiente manera:

- a) Cada Consejero Electoral dirá, individualmente y por separado, el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención. Cada Consejero tendrá la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto.
- b) El Secretario anotará el nombre de los integrantes del **Consejo o Asamblea** y el sentido de su voto.
- c) El Secretario tomará enseguida el voto del Consejero Presidente, en la misma forma anterior, anotando el sentido del mismo.
- d) A continuación el Secretario hará el cómputo de los votos, y dará a conocer el resultado.
- e) Si hubiera empate, el voto de calidad del Consejero Presidente decidirá la votación.

ARTÍCULO 43

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

- a) La votación en lo general, será sobre la aprobación o rechazo a la totalidad de un proyecto de acuerdo o reglamento, considerando que su contenido en lo general sea apropiado o no para la situación que se pretenda normar.
- b) La votación en lo particular, será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto de acuerdo de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.

ARTÍCULO 44

Ningún integrante del **Consejo o Asamblea** con derecho a voto, podrá salir de la sala de sesiones mientras se realice la votación.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COMUNICACIÓN DE ACUERDOS
Y RESOLUCIONES****ARTÍCULO 45**

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir a los integrantes del **Consejo o Asamblea**, copia de los acuerdos y resoluciones tomados.

ARTÍCULO 46

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, se comunicará a las sesenta y siete Asambleas los acuerdos tomados por el Consejo, para su debido cumplimiento y eficacia.

En caso de ser necesario y por su urgencia, se puede acordar por el Consejo reducir el plazo establecido.

ARTÍCULO 47

Las Asambleas deberán comunicar al Consejo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión, los acuerdos que hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 48

El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, así como aquellos que el propio Consejo determine.

Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTAS DE SESIONES Y DIARIOS DE DEBATES****ARTÍCULO 49**

De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores y el sentido del voto de sus integrantes así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

El Secretario deberá entregar a los integrantes del **Consejo o Asamblea** copia del proyecto dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 50

Mediante instrumentos magnéticos se grabará cada sesión íntegramente. Esto para su transcripción posterior, misma que se archivará consecutivamente como diario de debates, el cual estará a disposición del público en general para su consulta y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSA Y RECUSACIÓN.****ARTÍCULO 51**

El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES****ARTÍCULO 52**

El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento será causa de responsabilidad administrativa en los términos del Libro Sexto, de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se ordena tomar las previsiones conducentes para que la normatividad contenida en la página Web del Instituto Estatal Electoral se actualice.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.** -----


LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO